



## ACTA DE REUNIÓN ORDINARIA DEL CÓMITE DE TRANSPARENCIA 03/2023

Siendo las 10:00 horas del día **16 de agosto de 2023** se constituyeron los miembros del Comité de Transparencia en la mesa redonda del Departamento de Administración y Finanzas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V. localizada en Recinto Portuario Zona Franca C.P. 85430 en Guaymas, Sonora, para analizar y aprobar el orden del día de la **TERCERA REUNIÓN ORDINARIA** de este comité.

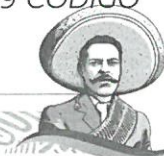
1. Lista de Asistencia.
2. Análisis y en su caso aprobación de la versión pública de la escritura pública número 11,149, volumen número 197 y anexos que hace referencia al acta notariada de la rescisión del contrato API/GUAY/OP/06/2018 requerido en la solicitud de información con folio 330000823000081 en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Asuntos generales.
4. Cierre de la Reunión

### De la presente reunión se acordó lo siguiente:

Que a letra dice;

- 1. Lista de Asistencia y verificación de quorum.** – El Lic. Dario Armando Alcantar Cota en su carácter de suplente del responsable de la Unidad de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V, procede a pasar lista de asistencia comprobando quórum legal, declarando formalmente instalada la sesión, prosiguiendo a iniciar la reunión en la hora acordada.
- 2. Análisis y en su caso aprobación de la versión pública de la escritura número 11,149, volumen número 197 y anexos que hace referencia al acta notariada de la rescisión del contrato API/GUAY/OP/06/2018 requerido en la solicitud de información con folio 330000823000081 en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**- Prosiguiendo con el orden del día el Lic. Dario Armando Alcantar Cota le turna el uso de la palabra a la C. Bertha Paola Guerrero Perez, en carácter de auxiliar administrativo de esta entidad presentando al comité la solicitud de información con numero **330000823000081** recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 10 de julio del 2023, dando lectura de esta:

*SOLICITUD Administración Portuaria Integral de Guaymas: Solicito copia o versión pública de las siguientes expresiones documentales: 1. Testigos, pruebas, memorias técnicas, fotografías o cualquier tipo de documentación con el que se respalde el cumplimiento del contrato citado. 2. Acta de entrega recepción de bienes o cualquier documento que acredite la recepción de lo estipulado en el contrato. 3. Documentación sobre el reclamo de penas convencionales, deductivas o contractuales (sólo en caso de haber ocurrido). 4. Documentos sobre la cancelación o terminación anticipada y sus razones (sólo en caso de haber ocurrido). 5. Documentación sobre el proceso de rescisión de contrato (sólo en caso de haber ocurrido). Correspondientes al siguiente contrato realizado por esta dependencia con CONSA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. con Registro Federal de Contribuyentes COC101213AK9: Datos para búsqueda del contrato Nombre de la Unidad Compradora (UC): API-Guaymas-Subgerencia de Ingeniería #009J2Z999 CÓDIGO*





DEL [h"ps://compranet.hacienda.gob.mx/esop/guest/go/opportunity/detail?opportunityId=1510355](https://compranet.hacienda.gob.mx/esop/guest/go/opportunity/detail?opportunityId=1510355) Número de procedimiento (Compranet): LO-009J2Z999-E24-2018 Código del expediente (Compranet): 1742562 Descripción: Rehabilitación de Tramo NorEste de Delimitación Perimetral Recinto Portuario Gua

Al tratarse de un procedimiento que involucra dinero público, solicito que no se testen o borren los datos solicitados en los comprobantes, tal como lo estipula la legislación vigente y se explica más abajo en el apartado legal. También solicito que la búsqueda de esta información se extienda, de ser necesario, del archivo de trámite al archivo de concentración, el archivo histórico o el archivo general, según el ciclo vital de las expresiones documentales solicitadas. La información solicitada no está cargada o no se encuentra completa en el portal de Compranet, por lo que se pide no referir como respuesta el enlace a la página sino entregar la documentación solicitada.

**MARCO LEGAL** Para responder a esta solicitud de información solicito que se apliquen los criterios de congruencia y exhaustividad como se ha mencionado en el el Criterio 2/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información: **Congruencia y exhaustividad**. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. **Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado;** mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. **Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.** Por tanto se pide cumplir con el criterio de **congruencia** en relación con **todo lo solicitado**, evitando respuestas parciales. Favor de entregar **contratos y anexos**. Al mismo tiempo, aplicar el principio de **exhaustividad**, lo que incluiría, sin ser limitativo, la búsqueda de los documentos solicitados en el **archivo de trámite, el archivo de concentración, el archivo histórico o el archivo general**, según el ciclo vital del documento requerido, todo esto de acuerdo con la Ley General de Archivos. Sobre este punto no omito mencionar que, aunque el documento pueda tener ya varios años de haberse generado, la Ley General de Archivos establece en el artículo 7: Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y **conservar** los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes. Esta solicitud hace un **pedimento de documentos**, por lo que **no se trata de que el Sujeto Obligado cree algún documento ad hoc**. Sobre esto resulta oportuno señalar que el **Criterio 16/172**, emitido por el Pleno del INAI, cuyo rubro es: **"Expresión documental"**, señala que cuando los particulares presenten solicitudes sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental. No omito mencionar el Artículo 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) que enuncia: El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*








y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios. Por tanto solicito expresamente que **no se recurra a la negación** de la entrega de información u **ocultamiento de datos** (testado) bajo el argumento de la Protección de Datos Personales, dado que la solicitud hace referencia a personas físicas o morales (empresas) que hicieron uso de **recursos públicos**, tal como también lo señala el **Artículo 70 de la LGTAIP, fracciones XXVI, XXVII y XXVIII**. Finalmente, se le solicita a este Sujeto Obligado, en caso de que no pueda entregar la información en formato electrónico por cualquier vía –no necesariamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia–, **la exención del pago** por las fojas que resulten, en caso de que la única vía para su entrega sea en copias. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, apenas el 3.7% de la población ingresa más de cinco salarios mínimos al día por mes, sin contar cualquier otro tipo de gasto adicional relacionado a alimentación, transporte y renta. Por tal motivo, se solicita la exención de pago de acuerdo con el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En distintas resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), **lejos de requerir al petionario que demuestre insolvencia económica** considera: · La petición formulada al Pleno de este Instituto (en este caso al Sujeto Obligado) por parte de la persona recurrente; · La referencia vertida por parte de la persona solicitante, relativa a las condiciones socioeconómicas con las que cuenta; · La cantidad de dinero que se necesitaría para poder tener acceso a la información; así como · La importancia y valor que tiene la información para la sociedad. Por lo que este caso acredita debidamente los cuatro puntos valorados por el INAI para determinar la **exención del pago de copias y entregar la documentación en versión pública**, en copias simples, gratuitamente.

Continuando con el uso de la palabra a la C. Bertha Paola Guerrero Perez menciona que respecto a los puntos **4. Documentos sobre la cancelación o terminación anticipada y sus razones (sólo en caso de haber ocurrido) y 5. Documentación sobre el proceso de rescisión de contrato (sólo en caso de haber ocurrido)**, comentando que con anterioridad se les compartió de manera digital un enlace con la versión pública de la escritura número 11,149, volumen número 197 y sus anexos la cual hace referencia al acta notariada de la rescisión del contrato API/GUAY/OP/06/2018, para su revisión.

De lo antes mencionado, toma el uso de la palabra el Lic. Dario Armando Alcantar Cota, invitando a los miembros de este comité presentes a compartir las observaciones o comentarios que se generaron al momento de revisar la versión publica compartida. No obstante, sin observaciones a tratar por parte de los miembros de este comité el Lic. Dario Armando Alcantar Cota somete a votación la aprobación de la versión pública de la escritura pública número 11,149, volumen número 197 y anexos que hace referencia al acta notariada de la rescisión del contrato API/GUAY/OP/06/2018, siendo aprobada de forma unánime.

**ACUERDO 04 16.08.2023 C.T.-** Los miembros del comité aprueban de manera unánime la versión pública de la escritura pública número 11,149, volumen número 197 y anexos que hace referencia al acta notariada de la rescisión del contrato API/GUAY/OP/06/2018.



3. **Asuntos generales.** - Como penúltimo punto, el Lic. Dario Armando Alcantar Cota invita nuevamente a los asistentes a compartir algún comentario o asunto en general, no habiendo más comentarios a agregar por los presentes.
4. **Cierre de la Reunión.** - Sin más se dio por terminada la sesión siendo las 10:31 horas del mismo día. Firman al calce los miembros del Comité de Transparencia, así como el representante del Órgano Interno de Control.

---

**Lic. Dario Armando Alcantar Cota**  
**Suplente del responsable de la**  
**Unidad de Transparencia**

---

**C.P. Javier Alonso Mendoza Leal**  
**Titular del Órgano Interno de Control**

---

**Ing. Jesús Alfonso Meza Saucedo**  
**Responsable del Área de**  
**Coordinación de Archivos**

---

**C. Bertha Paola Guerrero Perez**  
**Auxiliar Administrativo**  
**Invitada**

